



# Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Comodoro Rivadavia, de junio de 2016.

## Y VISTOS:

Este Legajo de Control N° FCR91001200/2012/TO1/2 de [REDACTED] desprendido del Expediente N° FCR91001200/2012/TO1, caratulado: [REDACTED] y otros S/INFRACCION LEY 23.737”.-

## Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 383 la Defensa Publica Oficial a pedido de su pupilo [REDACTED] solicita se lo incorpore al régimen de Semilibertad que prescribe el art. 23 de la Ley 24.660. A tal fin informa los datos del empleador, a saber, [REDACTED] quien lo contratará para cumplir tareas relacionadas a la albañilería, en el domicilio de calle [REDACTED] de la ciudad de Puerto Madryn, todos los días de la semana excepto domingo, de 8 a 12 hrs y de 14 a 18 hrs. Acompaña nota del empleador y constancia de opción – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – y constancia de inscripción de la AFIP de [REDACTED]

Que a fs. 415/425 (mail) la Sección Judiciales de la Unidad N°6 del Servicio Penitenciario Federal remite las actuaciones tramitadas en relación de la solicitud de [REDACTED] para ser incorporado al Régimen de Semilibertad, a saber:

- El informe de la Sección Asistencia Social del que surgen que el empleador es [REDACTED] y que realizaría trabajos como peón de albañil según lo expresado por el empleador, quien oficiará como patrón de obra, debiendo cumplir tales tareas en el lugar sito en calle San Martín esquina 9 de Julio de la localidad de Puerto Madryn, informando además esa sección que el empleador se encontraría en regla, acompañando la documentación donde certifica lo expresado en el informe de marras, no encontrando objeción por parte de ese sector para el otorgamiento del beneficio solicitado, destacando que la entrevista con el empleador se efectuó en la misma obra que se encuentra en ejecución (fs.415/416).-

- El contrato de trabajo a plazo fijo, Ley 20.744 – Art. 93-95, entre [REDACTED] y su empleador, [REDACTED] de donde surgen los datos de la relación laboral, consignándose los datos personales de las partes, horarios de cumplimiento de la obligación, a saber Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 hrs. y Sábados de 08:00 a 12:00 hrs, percibiendo una remuneración quincenal de Pesos cuatro mil setecientos cuatro (\$4704), estableciendo como tiempo estimado de obra una duración de 12 meses (fs.417).-

- El contrato laboral en el mismo sentido que el mencionado anteriormente, con la salvedad que el horario consignado en el mismo es de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 hrs. y Sábados de 08:00 a 12:00 hrs, (fs. 418/419) y la nota del jefe de División Administrativa de la Unidad N°6 S.P.F., de la cual surge que esa División realizará el ingreso de la remuneración conforma a la distribución del peculio, en el Fondo Disponible (30%) y Fondo de reserva (70%), debiendo el empleador abonar y entregar el recibo de sueldo en esa dirección administrativa, o en su defecto al propio interno y éste realizar la entrega a la División, para el cumplimiento de la normativa vigente (fs. 420).-





# Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- El informe Técnico-Criminológico que hace saber que el interno se encuentra incorporado al período de prueba desde el 01/04/2015 y que ostenta actualmente conducta ejemplar 10 y concepto muy bueno 7. El servicio criminológico se expide de manera positiva respecto de la posibilidad de desarrollar una tarea laboral extramuros (fs. 421).-

- El acta N° 373/16 del Consejo Correccional (U.6) el que concluye votar por consenso de manera FAVORABLE a la incorporación del [REDACTED] al régimen de semilibertad (fs. 422/423).-

- La Orden Interna N° 312/16 (U-6) en la cual el Director de la Unidad 6 del SPF propone la incorporación del causante al régimen de semilibertad con salidas laborales, en el horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 hrs. y Sábados de 08:00 a 12:00 hrs, por reunir la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, propiciando la observancia de ciertas normas las cuales enumera, y bajo palabra de Honor, tal como se encuentra usufructuando sus salidas transitorias (fs. 424).-

Que corrida la vista al Ministerio Fiscal, su representante emite su dictamen a fs.427, no formulando objeción para que se beneficie a [REDACTED] con el régimen de semilibertad, teniendo en cuenta las previsiones de los arts. 23 y 17 de la Ley 24.660, los informes y actuaciones laborales, Acta del Consejo Correccional e informe actuarial, obrantes en autos.-

Que conforme surge de fs. 296/297, por Sentencia Interlocutoria del 31/7/2015 se dispuso incorporar al Régimen de Salidas Transitorias al condenado; autorizándolo a una salida transitoria ordinaria mensual de doce (12) horas de duración más las horas de viaje. Asimismo por Sentencia Interlocutoria del 18/2/2016, conforme obra a fs.372/373, se amplió dicho régimen a una salida transitoria ordinaria mensual de setenta y dos (72) horas de duración más las horas de viaje. Por último por Sentencia Interlocutoria del 28/3/2016, fs. 391/vta, se autorizó el cambio de domicilio para efectuar sus salidas transitorias.-

**II.** Que de las actuaciones reseñadas, se desprende que la solicitud del interno de incorporación al régimen de semilibertad, es para trabajar en horario diurno, de lunes a sábados, para realizar tareas como albañil para su empleador e [REDACTED] en el domicilio ubicado en la ciudad de Puerto Madryn. Asimismo que se encuentra acreditada la actividad mediante las inscripciones ante el organismo impositivo, copia del contrato de trabajo.-

Que el art. 15 de la ley 24.660 establece que el período de prueba comprenderá sucesivamente a) la incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste que se base en el principio de autodisciplina, b) la posibilidad de obtener salidas transitorias y c) la incorporación al régimen de la semilibertad.-

Por su parte el art. 23 de la citada norma permite al condenado trabajar fuera del establecimiento carcelario exigiéndose una adecuada ocupación y reunir los requisitos del art.17.-





# Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

La semilibertad es un instituto que implica un cambio en la ejecución de la pena privativa de la libertad, respetuoso de los principios básicos vigentes respecto de esta materia. Así esta clase de pena tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada inserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.-

Que en la copia del contrato laboral obrante a fs. 418/419, se expresa los días y horarios de tareas, a saber -lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas- y los días sábados de 08:00 a 12:00, como empleado, con una duración de 12 meses, conforme surge de la cláusula cuarta del mencionado documento.-

Que sumado a ello, considero que la incorporación de [REDACTED] al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, otorgando la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse, lo cual implica un valioso instrumento reconocido por la materia y receptado por el legislador para procurar la finalidad primera del tratamiento penitenciario, o sea, la resocialización del condenado (Art. 1 de la Ley 24.660 en concordancia con el Art. 5 ap. 6° del Pacto de San José de Costa Rica y el Art. 10 ap. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).-

Que encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 15, 17 y 23 de la ley 24.660 el interno se halla habilitado subjetiva y objetivamente para acceder al beneficio peticionado.-

Por lo expuesto, conforme a las normas legales citadas y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal;

## RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al beneficio de semilibertad con salidas laborales al interno [REDACTED] bajo palabra de honor, las que se llevarán a cabo en [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de Puerto Madryn –para realizar actividades relacionadas con la albañilería, bajo la modalidad de empleado, siendo su empleador el [REDACTED] [REDACTED] lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas y sábados de 08:00 a 12:00 horas. Se lo autoriza a percibir directamente las ganancias producidas por la explotación (arts.122 y 129 cctes. de la ley 24.660 y 11 inc.1, 2 y 4 del CP) debiéndose presentar constancia mensual de la facturación que se glosará en autos.-

2) De conformidad con las prescripciones del art. 19 de la ley 24.660 se establece que: a) Mientras duren las externaciones, el condenado deberá estar afectado exclusivamente a las actividades autorizados por este Juzgado; b) No se podrá ausentar de su lugar de trabajo; c) Deberá abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y del uso de sustancias estupefacientes, no deberá portar armas ni cometer nuevos delitos; d) Deberá observar estrictamente los horarios de comparencia a su lugar de detención y los reglamentos de la institución mientras permanezca en ella; f) Cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente conllevará la detención del condenado y la reinstauración del régimen de prisión ordinaria.-





# *Poder Judicial de la Nación*

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**3)** Póngase en conocimiento de la Unidad Penitenciaria Federal N° 6 que deberá informar a este Juzgado de Ejecución cualquier incumplimiento que se advierta respecto de las salidas e ingresos y permanencia en su lugar de trabajo de [REDACTED] debiendo realizarse inspecciones sorpresivas.-

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

**PEDRO JOSE DE DIEGO**

JUEZ DE EJECUCION PENAL

**ANTE MI:**

**GRACIELA M. CORCHUELO BLASCO**

SECRETARIA

